

9696

RESOLUCION de 7 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate-Palmolive, S. A. E.», y sus trabajadores.

Visto el escrito que formula la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate-Palmolive, S. A. E.» solicitando la homologación y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión del Convenio Colectivo de 1 de abril de 1980, y

Resultando que el mencionado Convenio Colectivo, en su artículo 4.º establecía su vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 1981, sin perjuicio de que para el año 1981 se proceda a una revisión de los artículos de contenido económico, derechos sindicales y seguridad e higiene en el trabajo.

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4.º del Convenio, la Comisión Deliberadora del mismo ha negociado la revisión de las tablas salariales y determinados artículos de contenido económico, redactando unas tablas sustitutorias y nueva redacción de los artículos 4.º, 29, 30, 38, 54, 56 y 59 adicionales al referido Convenio de 1 de abril de 1980, respetando la vigencia del mismo, y sometiendo dicho texto a la homologación de esta Dirección General.

Considerando que esta Dirección General es competente para conceder la homologación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, ya que el texto sometido a tal homologación deriva del mandato contenido en el artículo 4.º del Convenio de 1 de abril de 1980, cuya Comisión Negociadora se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/1980;

Considerando que el texto presentado es conforme al mandato recibido y no contradice disposición alguna de derecho necesario, por lo que se estima procedente su homologación como complemento al Convenio Colectivo de 1 de abril de 1980 antes mencionado;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el texto de normación complementaria y adicional del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Colgate-Palmolive, S.A.E.», de 1 de abril de 1980, suscrito por la Comisión Deliberadora el 19 de enero de 1981.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en dicha Comisión, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose el original para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 7 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Art. 4. *Ambito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1981.

Sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo un mes antes del término de la vigencia señalada.

CAPITULO V

Política salarial

Art. 29. *Incrementos salariales.*—Los salarios brutos existentes al 31 de diciembre de 1980 se incrementarán en un 15 por 100. No obstante lo anterior, ambas partes acuerdan establecer una nueva tabla salarial, en función de la clasificación laboral, que sustituye a la que figura como anexo I al Convenio Colectivo en vigor.

Art. 30. *Revisión salarial.*—Si el índice de precios al consumo al 30 de junio de 1981, respecto al 31 de diciembre de 1980, superase el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado.

Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1981.

CAPITULO VII

Desplazamientos, dietas, licencias y excedencias

Art. 38. *Desplazamientos y dietas.*—Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o despla-

zamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo percibirán una dieta de 600 pesetas cuando realicen una comida fuera y pernocten en su domicilio de 1.265 pesetas cuando realicen las dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio, y de 2.243 pesetas cuando además pernocten fuera de su domicilio.

CAPITULO X

Beneficios sociales y asistenciales

Art. 54.5. Becas:

A) Todos los trabajadores que por la índole de su trabajo y funciones dentro de la Empresa precisen el conocimiento del idioma inglés tendrán derecho, previa solicitud razonada, a que les sea abonado el 75 por 100 de los gastos ocasionados para su aprendizaje y/o perfeccionamiento, sin que esta ayuda pueda exceder de 4.400 pesetas mensuales y siempre que los estudios se cursen en los Centros académicos previamente seleccionados por la Empresa.

6. Bolsas de estudio:

6.5. *Importe.*—La cuantía de las «bolsas de estudio» se incrementará en un 15 por 100 sobre el importe satisfecho en 1980, en condiciones de igualdad, sin perjuicio de que por la Comisión Mixta de Vigilancia de Interpretación de Convenio se estudien otros grupos y cuantías diferentes.

7. *Presentaciones para disminuidos psíquicos o físicos.* Los trabajadores que tengan un hijo o persona a su cargo en la situación enunciada, y que implique la imposibilidad de asistencia a Centros escolares ordinarios, tendrá una subvención de 36.000 pesetas anuales, en doce mensualidades de 3.000 pesetas. Para la prestación de este beneficio será indispensable el reconocimiento de una prestación similar por parte de la Mutua.

9. Premios:

9.1. *De permanencia en la Empresa.*—Se abonará al personal que lleve veinticinco años al servicio de la Empresa, un premio con carácter único de 30.000 pesetas. En las mismas condiciones, el personal que cumpla treinta años al servicio de la Empresa tendrá derecho a otro premio de 35.000 pesetas.

9.2. *De nupcialidad.*—Se abonará al personal masculino y femenino fijo en la Empresa un subsidio de 12.000 pesetas, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de matrimonio. Si el matrimonio es entre personas incluidas en este Convenio, el devengo será para cada una de ellas.

9.4. *De natalidad.*—Se abonará al personal un premio de 6.000 pesetas por cada hijo, las cuales se pagarán en el término de quince días posteriores al nacimiento.

CAPITULO XI

Compromisos de los trabajadores

Art. 58. *Paz laboral.*—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo los trabajadores renuncian expresamente a ejercer cualquier medida de presión tendente a modificar las condiciones de trabajo aquí pactadas, cuando la Empresa cumpliera las obligaciones que a ella le corresponden.

Esta cláusula quedará en suspenso desde el momento en que se inicie la negociación del nuevo Convenio Colectivo hasta la fecha de extinción del presente Convenio, establecida en el artículo 4 (31 de diciembre de 1981).

CAPITULO XII

Derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa

Art. 59. *Comité de Empresa:*

5. *Del derecho de reunión.*—Ambas partes signatarias del presente Convenio Colectivo se atienen en esta materia a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, la Empresa concede la cantidad de dos horas anuales para realizar Asambleas dentro de las horas de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL

A los oportunos efectos de eficacia general del presente Convenio Colectivo, las partes firmantes del mismo manifiestan:

a) Que los firmantes por la parte empresarial ostentan la representación legal de «Colgate-Palmolive, S.A.E.»

b) Que los firmantes por la parte social (ocho miembros) representan a la totalidad de la Comisión Negociadora de la citada parte.

c) Que los firmantes por la parte social representan a la totalidad de la plantilla de la Empresa afectada por este Convenio Colectivo.

Tablas de salarios año 1981

Categoría	Sueldo base	Complemento salarial	Total bruto	Sueldo bruto anual
<i>Técnicos proceso de datos</i>				
Jefe de explotación	34.526	46.123	80.649	1.209.735
Analista de sistemas o aplicaciones	34.526	37.021	71.547	1.073.205
Programador	34.526	31.569	66.095	991.425
Operador	29.607	17.554	47.161	707.415
Grabadora-Perforista	28.326	13.446	41.772	626.580
<i>Técnicos titulados</i>				
Técnico Jefe	42.035	44.375	86.410	1.296.150
Técnico superior (4)	37.344	35.240	72.584	1.088.760
<i>Técnicos medios</i>				
Perito o Ingeniero Técnico, Graduado social, Maestro industrial	28.257	38.566	66.823	1.002.345
Ayudante Técnico Sanitario	26.370	40.453	66.823	1.002.345
<i>Fabricación y taller</i>				
Jefe de fabricación o taller	28.257	40.871	69.128	1.036.920
Contramaestre	28.257	37.990	66.247	993.705
Encargado	27.396	34.819	62.215	933.225
Capataz	25.874	31.732	57.606	864.090
Analista de laboratorio	28.257	25.022	53.279	799.185
Auxiliar de laboratorio	25.729	14.155	39.884	598.260
<i>Personal administrativo</i>				
Jefe de primera	34.526	46.123	80.649	1.209.735
Jefe de segunda (3)	33.273	32.679	65.952	989.280
Oficial de primera	29.607	23.672	53.279	799.185
Oficial de segunda	28.326	13.489	41.815	627.225
Auxiliar	23.761	16.123	39.884	598.260
<i>Personal de ventas</i>				
Jefe de área	28.884	35.559	64.443	966.645
Supervisor	27.631	23.638	51.269	769.035
Vendedor A	27.631	12.793	40.424	606.360
Vendedor B	27.631	11.446	39.077	586.155
<i>Personal de marketing</i>				
Jefe de producto	33.273	47.376	80.649	1.209.735
Técnico	29.607	24.292	53.899	808.485
<i>Oficina técnica de organización</i>				
Jefe de organización de primera	34.526	46.123	80.649	1.209.735
Jefe de organización de segunda	33.273	32.679	65.952	989.280
Técnico de organización de primera	34.526	18.753	53.279	799.185
Técnico de organización de segunda	33.273	8.542	41.815	627.225
Auxiliar de organización	25.729	14.155	39.884	598.260
<i>Técnicos de oficina</i>				
Delineante Proyectista	32.652	33.300	65.952	989.280
Delineante	32.652	20.827	53.279	799.185
<i>Profesionales de la industria</i>				
Jefe de equipo (1)	30.400	19.658	50.058	750.870
Profesional de primera	25.334	24.724	50.058	750.870
Profesional de segunda	24.400	19.634	44.034	660.510
Ayudante Especialista	23.467	16.552	40.019	600.285
Peón	22.147	17.872	40.019	600.285
<i>Profesionales de oficios auxiliares</i>				
Jefe de equipo (1)	31.753	25.093	56.846	852.690
Oficial de primera (2)	26.461	30.385	56.846	852.690
Oficial de segunda	25.334	28.094	53.428	801.420
Oficial de tercera	24.400	20.518	44.918	673.770
<i>Subalternos</i>				
Almacenero	26.046	25.292	51.338	770.070
Ordenanza	22.416	17.332	39.748	596.220
Telefonista-Recepcionista	23.761	16.123	39.884	598.260
Conductor	26.461	18.456	44.917	673.755
Diversos (cocina-comedor)	21.224	18.795	40.019	600.285
Vigilante	21.224	18.524	39.748	596.220

(1) El Jefe de Equipo percibirá, en tanto desarrolle las funciones como tal, un plus del 20 por 100 sobre salario de estas tablas.

(2) Excepto Conductores y otros asimilados.

(3) Excepto Jefes de segunda Administrativos de Servicios Generales.

(4) Los contratados para el desarrollo de funciones propias y adecuadas a su titulación.